

dos años de prisión que le impone la Corte Suprema de Justicia, por el delito de homicidio, según consta de la sentencia proferida el doce de Noviembre de 1910, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez 20, del Circuito de Colón.

Como por la historia del respectivo expediente se comprueba que el penitenciario tiene derecho a que se le compare la pena corporal a ser el 3 de Febrero de 1911, resultó que hoy cumple las dos terceras partes, y teniendo en cuenta que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

Se Resuelve:

Rebajar la tercera parte de la pena impuesta al señor Manuel de Santiago Barrios, y emitir copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para los efectos legales.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
E. F. AGUIRRE.

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Solo los números 81.—Panamá, 8 de Julio de 1911.

Con el fin de cumplir en condena en el establecimiento de castigo destinado al efecto en esta Capital, remitido al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, orden del señor Gobernador de esta Provincia, al señor Henry Martin, quien fue condenado a sufrir la pena de un año de prisión, como cumple del día de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, reformatoria de la del Juez 20 del Circuito del Distrito de Colon, de fecha 15 de Junio de 1910.

El señor Gobernador de la Provincia mencionada, envió a esta Despacho de nacionalidad del aludido, por el señalamiento de rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta y con el fin de que el Jefe de la Gobernación de la Provincia de Panamá, de fecha 23 de Mayo último, se recibiera copia de la respectiva sentencia. Como aparece del certificado del Alcaide de la Cárcel de Bocas del Toro, que el señor Henry Martin ingresó a esta Prisión el 11 de Diciembre de 1909 y salió con libertad el 15 del mismo mes y año, que ingresó de nuevo a sufrir su condena el 15 de Octubre de 1910, hecho el cómputo resulta que hoy cumple las dos terceras partes a tenerse en cuenta que cuando se privó al señor Martin de aquel derecho, observó buena conducta.

Se Resuelve:

Quitar al señor Henry Martin rebaja de la tercera parte de la pena que le fuere impuesta. Emitir copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que ordene la libertad inmediata del señor en rebaja.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
E. F. AGUIRRE.

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Solo los números 16.—Panamá, Junio 10 de 1911.

En el memorial que antecede, de 20 de Mayo último, ha ocurrido a cargo del señor Aurelio Muñoz, solicitando la concesión de su auxilio pecu-

niario de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 53, de 13 de Abril de 1909.

De la animación correspondiente resultan comprobados los argumentos de los que hacen a Muñoz acreedor a la gracia solicitada.

19. Que fue dado de alta en el Cuerpo de Policía Nacional, en 10 de Agosto del día 16 de Enero de 1909, y que desde entonces prestó sus servicios, sin interrupción alguna, hasta el 3 de Mayo del presente año que lo fue concedida la baja por incapacidad para continuar desempeñando el cargo.

20. Que la enfermedad que lo aqueja fue contraída por causa real y efectiva del servicio; y

21. Que la conducta que observó durante el tiempo mencionado fue buena.

Por tanto,

Se Resuelve:

Concederse a Aurelio Muñoz, ex-agente de Policía Nacional, un auxilio pecuario de doscientos diez y siete reales y ochenta céntimos (\$217.52 HS.), por cuatro años, tres meses y diez y siete días que sirvió en el Cuerpo mencionado. Dicha suma se será pagada de los fondos de auxilios y gratificaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
E. F. AGUIRRE.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Nicanor Pastor Barrios ha solicitado del Poder Ejecutivo la presente CARTA DE NATURALEZA en memoria fechada el día 30 de los corrientes, dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expuesto en el territorio de la República de Panamá, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Gladys Villalobos, panameña, de profesión maestra, que ha llenado la formalidad exigida por el artículo 30, del artículo 60, de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colon, con fecha 20 de Mayo último.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Nicanor Pastor Barrios declarándole panameño y con tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Ignacio Torres ha solicitado del Poder Ejecutivo la presente CARTA DE NATURALEZA en memoria fechada el día 16 de los corrientes, dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expuesto en el territorio de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Rebeca Wilmon, también natural de Austria, y de profesión comerciante, y que ha llenado la formalidad exigida por el artículo 30, del artículo 60, de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Boca del Toro, con fecha 22 de Abril próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Ignacio Torres declarándole panameño y con tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Ernest West ha solicitado del Poder Ejecutivo la presente CARTA DE NATURALEZA en memoria fechada el día 27 de Mayo próximo pasado, dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expuesto en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Gladys Villalobos, panameña, de profesión maestra, y que ha llenado la formalidad exigida por el artículo 30, del artículo 60, de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colon, con fecha 20 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Ernest West declarándole panameño y con tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Herman Wilmon ha solicitado del Poder Ejecutivo la presente CARTA DE NATURALEZA en memoria fechada el día 3 de los corrientes, dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expuesto en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Rebeca Wilmon, también natural de Austria, y de profesión comerciante, y que ha llenado la formalidad exigida por el artículo 30, del artículo 60, de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colon, con fecha 22 de Abril próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Herman Wilmon declarándole panameño y con tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Victor Garza ha solicitado del Poder Ejecutivo la presente CARTA DE NATURALEZA en memoria fechada el día 31 de Mayo próximo pasado, dirigida a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, expuesto en el territorio de la República de Panamá, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Gladys Villalobos, panameña, de profesión maestra, y que ha llenado la formalidad exigida por el artículo 30, del artículo 60, de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colon, con fecha 20 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Victor Garza declarándole panameño y con tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYA.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

A todos los que las presentes vieran,

SALUD:

Por cuanto el señor Luis Buato ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 2 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores expidiendo ser natural del Reino de Italia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Ana Joaquina de Arana, colombiana, de profesión marino; y que ha cumplido la formalidad exigida por el Ordinal 30 del artículo 60 de la Constitución de la República, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital, con fecha 31 de Mayo próximo pasado.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido a expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Luis Buato declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dado, firmado de su mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FERNANDO BARRA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 53 DE 1911

(de 12 de Junio)

por el cual se abre un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que según consta por la Ley 25 de 1911 se dispone que los dueños de estambiques deben comprar los respectivos aparatos medidores de destilación, por esta misma Ley se establece que el Gobierno debe encargarse al extranjero dichos aparatos;

2o. Que por Consejo de Gabinete recibido el día diez de los corrientes se dispuso aprobar la suma de cinco mil balboas para la compra en el extranjero de los aparatos en referencia y abrir el crédito correspondiente;

DECRETO:

Artículo Único. Abrir al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito extraordinario, así:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPITULO II.

Gastos varios.

Artículo 256 (1911). Para atender al pago de los aparatos medidores de destilación encargados al extranjero de conformidad con la disposición de la Ley 25 de 1911.

licencia encargados al extranjero de conformidad con la disposición de la Ley 25 de 1911. OCHO MIL BALBOAS (P. 8,000.00).

Publíquese y dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 54 DE 1911

(de 12 de Junio)

por el cual se hace un nombramiento en interioridad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo Único. Por licencia concedida al señor Julio Aguilera V. para su pararse del puesto de Segundo Liquidador de Impuestos de la Tesorería General de la República, por el término de quince días contados desde el 13 del presente, para que en su reemplazo al señor Godofredo Apolaya.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 12 días del mes de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 57 DE 1911

(de 13 de Junio)

por el cual se reciben los pagos de "Poker".

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 20 de la Ley 25 de 1911,

DECRETO:

Artículo 1o. A contar del primero de Julio próximo queda abrogada toda prohibición en la República toda clase de juego de Poker.

Artículo 2o. Los contraventores a las disposiciones sobre juegos prohibidos serán castigados con las penas establecidas en la Ley 25 antes mencionada.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Junio de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 448.—Panamá, Junio 13 de 1911.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 19 de 1907, el señor Administrador de Tierras Baldías, 6 Indómitas de la Provincia de Colón,

concedió dos licencias al señor Honorio González Guill, previos contratos distribuidos con los números 49 y 50 de fecha 14 de Diciembre de 1910 para la explotación de tierras baldías en las cercanías del Corregimiento de Lagartos, Distrito de Chagres, por el término de cinco años y en una extensión de 150 hectáreas cada una.

Posteriormente dictó el Poder Ejecutivo el Decreto número 47 de 10 de Noviembre de 1910, por el cual se declaró tierras baldías en los lugares donde las que se tienen a nivel vegetal en los Distritos de Panamá y Chagres en la Provincia de Colón, sin perjuicio de los derechos legítimos adquiridos por los Municipios o por particulares y se ordenó que los contratos que los Administradores de Tierras Baldías hubieran celebrado o celebraran para la explotación de las mismas fueran sometidos a la censura del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Trafidos a la vista los respectivos expedientes queda demostrado que los contratos en referencia están ajustados en un todo a lo dispuesto por la Ley 19 de 1907 y al Decreto número 47 de 10 de Noviembre de 1910 y que se trata de derechos adquiridos con anterioridad a la expedición de la Ley 14 de 1911.

Por lo expuesto y considerando este Despacho ser de equidad y justicia acceder a la solicitud por el señor Honorio González Guill en memorial fechado el 12 de Mayo último, en el sentido de que se aprueben las licencias tantas veces mencionadas.

SE RESUELVE:

Apruébanse las licencias concedidas por el señor Administrador de Tierras Baldías a Indómitas de la Provincia de Colón a favor del señor Honorio González Guill, con fecha 14 de Diciembre de 1910 y distinguidas con los números 49 y 50 para la explotación de las zonas baldías en las cercanías del Corregimiento de Lagartos, Distrito de Chagres, en una extensión de 150 hectáreas cada una, bajo las condiciones de derechos legítimos adquiridos por particulares a la zona para toda la zona o más tarde el Gobierno de los Estados Unidos de América con el contrato para la apertura del Canal.

Las licencias no constituirán a regir sino cuando se haya verificado la correspondiente medición del terreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 454

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 454.—Panamá, Junio 14 de 1911.

En sesión de 10 de Mayo último dirigido por el señor Julio M. Díaz el señor Secretario de Gobierno y Justicia consultó al el Gobierno de la República en que se a quien compete valor por los intereses de sus gobernados, para permitir, de manera alguna, que tanto en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 153 de 1887, el representante de la Lotería de Panamá, se niegue a pagar los billetes que resulten premiados por no poseer a lo dispuesto por el citado artículo 25.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia remitió dicho escrito al Despacho de Hacienda por considerarse que a este al que corresponde resolver la consulta en referencia por tratarse de una empresa de la cual deriva el fomento de una renta cuyo arbitramento y administración está encomendada a la Secretaría de Hacienda por Decreto número 79 de 12 de Julio de 1907.

Por lo que hace referencia a los sorteos de la Lotería de Panamá no se conoce ejemplo de que haya ocurrido alguna defraudación alguna de los dueños de billetes que han sido premiados por haberlos adquirido, en su caso en lo que se relaciona con los pagos de la Lotería y Chagres como que han cumplido con sus obligaciones con motivo de la entrega de pago de billetes que, en consecuencia de los sorteos han salido premiados y los correspondientes han sido recibidos, que ha mediado fraude o engaño.

Para mayor claridad se transcriben a continuación algunas artículos de la Ley 153 de 1887, que autoriza los sorteos de la Lotería de Panamá.

"Artículo 7o. Del valor total de los billetes de cada sorteo, la empresa pagará el 4 o/o a la Tesorería de la Hacienda Pública del Estado, como renta del Rango, y 3 o/o a la Administración General de Hacienda del Estado, los que el Poder Ejecutivo hará repartir inmediatamente, por partes iguales, entre los asilos y hospitales públicos establecidos o que se establezcan en el Estado."

"Artículo 18. Todo billete favorecido por la suerte no derecho al portador para recibir, sin descuento alguno, y en el mismo momento—moneda de plata—la Oficina central de la Empresa, el valor total del premio que le corresponde. Autorizada a la Empresa para, cuando lo estime conveniente, pague en billetes de un sorteo posterior acumulado y no jugado aún, los premios y aproximaciones de último orden si en ello conviniere el tenedor de billetes premiado."

"Artículo 19. El Gobierno tiene el derecho y el deber de inspeccionar sobre la empresa, y el Poder Ejecutivo del Estado puede visitar por sí o por medio de sus Agentes las oficinas, almacenes de billetes, etc., de la empresa para verificar en cuando se refiera al servicio del público. Las libras de la empresa serán custodiadas en la forma de ser recibidas por el Jefe del Comercio y por el Secretario, previa el pago de las tasas legales."

"Artículo 21. Toda deuda de la caducidad de este derecho existente en la empresa, así como cualquier interpretación del contrato entre el Gobierno y la empresa, y los partes nombrados uno por el Jefe de las partes y en caso de inconformidad en los pareceres, de cada uno de ellos que nombrará la Corte Superior del Estado, y cuyo fallo será inapelable."

"Artículo 23. La empresa pagará por vía de multa al Tesoro de la Administración Pública del Estado, la cantidad de cinco mil pesos por cada infracción de la presente Ley, a juicio del Poder Ejecutivo del Estado."

Del contenido de los artículos copiosos se deduce que en el caso comprobado de que la empresa de la Lotería de Panamá falte a los compromisos contraídos con el Gobierno y con los dueños de billetes el Poder Ejecutivo no puede hacer otra cosa que proceder administrativamente en los términos establecidos en la Ley 153 de 1887 y 25 y 23 de la Ley 153 de 1887.

La disposición del artículo 25 de la Ley 153 de 1887 es absolutamente aplicable a toda clase de juego, y a subvenciones de que se previene legal existe, de lo procedente todo el que se deja subsistir por ser visto en cualquiera forma que se presente.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Cuando ocurra el caso de que la Empresa de la Lotería de Panamá se niegue a pagar algún billete que haya sido premiado, sin que, por fundamentos, se haya de fraude o engaño al tenedor de la respectiva edición, el Poder Ejecutivo procederá en los términos previstos en los artículos 22,

